

**RESOLUCIÓN No. 003 de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 003 de 2023.  
Deudor: **CARLOS ALBERTO CASTILLO, C.C. 1.116.917.733.**

El funcionario Ejecutor de la Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 123 del 02 de agosto de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de Regional Arauca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia Rad. 2019-00377-00 de fecha 16 de febrero de 2023, dentro de proceso de investigación de paternidad 2019-00377-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, se ordenó al señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO** identificada con C.C. 1.116.917.733, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos de la prueba genética de ADN, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687°), correspondiente al capital.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el día 21 de febrero de 2023, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena.

Que la Sentencia Rad. 2019-00377-00 de fecha 16 de febrero de 2023, dentro de proceso de investigación de paternidad 2019-00377-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que en el expediente reposa acuerdo de pago celebrado entre la Doctora Rosa Audelina Cisneros Garrido, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca y el señor Carlos Alberto Castillo, en su calidad de deudor.

Que en el expediente reposa certificación de fecha 30 de marzo de 2023 expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Arauca en donde se constata, que el(a) señor(a) CARLOS ALBERTO CASTILLO, identificado(a) con cédula 1.116.917.733, realizo el PAGO DE CUOTA INICIAL, por valor de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 79.000°°).

Que en el expediente reposa certificación de fecha 30 de mayo de 2023 expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Arauca en donde se constata, que el(a) señor(a) CARLOS ALBERTO CASTILLO, identificado(a) con cédula 1.116.917.733, realizo el PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA cuota, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000°°).

Que en el expediente reposa certificación de fecha 28 de agosto de 2023 expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Arauca en donde se constata, que el(a) señor(a) CARLOS ALBERTO CASTILLO, identificado(a) con cédula 1.116.917.733, registra una deuda por concepto de prueba genética ADN según lo ordenado en 2019-00377-00 de fecha 16 de febrero de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$410.580) de capital indexado, más intereses de mora por valor NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 9.899). (Los intereses moratorios se calculan día a día).

Que mediante Auto del primero (01) de septiembre de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003 de 2023, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia dictada el dieciséis (16) de febrero de 2023, en el marco del proceso Rad. 2019-00377-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.116.917.733**, por la suma de de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$410.580), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en Arauca (Arauca), a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALDAYR YESSIT ROCHA POLO**  
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Aldayr Yessit Rocha Polo / Abogado grupo jurídico Regional Arauca.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

1

2